



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0046

RESOLUCIÓN No. 24 ABR 2024
Valledupar,

“POR LA CUAL SE DECIDE NO LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

ANTECEDENTES.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, sede Aguachica - Cesar recibió traslado de documentación entregada a través de la Ventanilla única de trámite de Correspondencia enviada por el Subintendente JORGE LUIS RAMIREZ BADILLO, referente a una incautación realizada el día 21 de marzo de 2024, en el sector de la Gloria – kilómetro 1.

Que la oficina jurídica de esta corporación recibió dicha documentación a través del correo electrónico enviado por el señor MIGUEL ANGEL JEREZ PICON el día 22 marzo de 2024.

Que, el informe rendido por el Subintendente, Alejandro Jorge Luis Ramirez Badillo, integrante del cuadrante vial No 8 de fecha 21 de marzo de 2024, se manifiesta lo siguiente:

Comendidamente me permito dejar a disposición de esa dependencia, el vehículo de placas WON092, marca HINO, conducido por el señor JUAN ALEJANDRO DUARTE POVEDA identificado con cedula de ciudadanía No 1012319265 de Arcabuco, dentro del vehículo se transporta una madera, con guía No 198210470721 el cual presenta cambio de ruta, por lo que se procede a dejar a disposición de esta entidad con el fin nos sea suministrado el tipo de madera, metraje y valor ecológico.

HECHOS

Día de hoy 20-03-2024 siendo las 16:24 horas nos encontramos el grupo de tránsito y transporte cuadrante vial 8 en compañía de unidades de ARMADA NACIONAL ESTACIÓN MÓVIL DE APOYO FLUVIAL 1536 pelotón argel 40 Sargento segundo infantería GARCÍA ALTAMIRANDA JOSE y tropas del Ejército Nacional BAEV 3 pelotón dinamo 1 mando de sargento viceprimero MORENO ALVARADO DUVAN, en el sector de la Gloria aproximadamente Km 1, se realiza la detención del vehículo de placas WON092, marca Hino, modelo 2023, color blanco, de servicio particular tipo camión, de carrocería estacas, conducido por el señor JUAN ALEJANDRO DUARTE POVEDA identificado con cedula de ciudadanía No 1012319265 de Arcabuco, el cual transportaba en el interior del automotor bloques de madera posteriormente se le solicita al ciudadano la documentación que acredite su legalidad para el transporte de la misma manifestando presenta el salvo conducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad Biológica No 198210470721 presentado cambio de ruta teniendo en cuenta que el trayecto es Cartagena- Barbosa Santander por tal motivo se le informa sobre el procedimiento de incautación de la madera el cual será dejado a disposición a la entidad competente (corpocesar- Aguachica),

Que según el informe entregado por la autoridad policial de fecha 21 de marzo de 2024, en el cual se expresa que, se deja a disposición de esta corporación vehículo de placas WON 092 marca HINO, en dicho vehículo se transportaba madera, con un salvoconducto No 198210470721.

Que en el acta de recepción de flora y fauna silvestre emitido por Corpocesar sede Aguachica – Cesar. Fueron incautados 156 bancos de madera de la especie DIPTEYX y cuyo volumen es el 14,04m3.

Que, en la diligencia de incautación, en la documentación presentada había una inconsistencia en el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de Diversidad Biológica, que consistía en que la ruta no era la autorizada en el salvoconducto. Puesto que en el documento No 198210470721, que corresponde a dicho salvoconducto, la ruta autorizada era del Municipio Cartagena – Carmen de Bolívar – Aguachica – Cimitarra – Barbosa y no la ruta del Municipio de la Gloria más exactamente en el Kilómetro 1 lugar donde se hizo el decomiso, sin embargo, la madera de la especie

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0046** DEL **24 ABR 2024**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

Dipteyx sp y el cubicaje incautado si corresponde al autorizado por en el Salvoconducto presentado por el presunto infractor.

Que, la madera de la especie Dipteyx sp eran transportadas en un vehículo de placas WON 092, marca HINO, modelo 2023, color blanco, tipo camión, de servicio particular, de carrocerías de estaca

Que, el señor JUAN ALEJANDRO DUARTE POVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía 1.012,319.265 Expedida en Bogotá - DC, es el responsable de la actividad antes mencionada.

Que, el día 21 de marzo de 2024 el señor JUAN ALEJANDRO DUARTE POVEDA, presento solicitud de entrega de vehículo y madera decomisadas, la cual fue negada por falta de los requisitos exigidos para la entrega de vehículos a través de comunicación interna No OJ-1200-00217 del 04/04/2024.

Que, el día 5 de abril de 2024 la oficina jurídica recibe correo electrónico remitido por el coordinador del GIT de Aguachica-Cesar, donde se encuentra solicitud de la señora JULIA MEJIA CHAPARRO identificada con la cedula de ciudadanía 52.195.757 de Bogotá - DC presentada via correo electrónico el 2 de abril de 2024 donde solicita entrega del vehículo decomisado, como propietaria del mismo, a través de su correo electrónico juliamejiachaparro@gmail.com

Que, mediante resolución, No 0029 de fecha 02 de abril de 2024 se impuso medida preventiva contra el señor JUAN ALEJANDRO DUARTE POVEDA, identificado con la cedula 1.012,319.265 Expedida en Bogotá - DC, consistente en la aprehensión 156 bancos de madera consistente en la aprehensión preventiva de 156 bancos de madera de la especie DIPTERYX SP con un volumen de 14,04 M3 y decomiso preventivo del vehículo de placas WON 092 de marca HINO, Color Blanco, de estacas, incautados el día 21 de marzo en el Municipio de la Gloria - Cesar Kilometro 1.

Que, mediante resolución, No 0030 de fecha 5 de abril de 2024, se levanto parcialmente la medida preventiva impuesta mediante resolución No 0029 del 2 de abril del 2024, y se ordena la entrega del vehículo placas WON 092, marca HINO, de color Blanco, tipo de carrocerías Estataca, línea GH8JP8A, de Servicio Público, Capacidad 9150, numero de motor, J08EWP11287 A la señora JULIA MEJIA CHAPARRO, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.195.757 expedida en Bogotá - DC como tenedor del mismo.

Que, el día 8 de abril del 2024, el señor JIMMY MORENO URRUTIA identificado con el número de cedula 71,314,218 de Medellín - Antioquia, presenta documento en la Sede de Corpocesar en Aguachica-Cesar, en el que solicita entrega de los 156 bloques de madera de la especie Dipteryx sp con un volumen de 14,04 M3, lo que correspondería a la entrega total de lo incautado, sin embargo el solicitante no aporta dirección física, ni electrónica, así como tampoco abonado telefónico donde pueda ser notificado.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0046 DEL 24 ABR 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0046 DEL 24 ABR 2024, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----3

Por medio del presente escrito me dirijo a ustedes en calidad de propietario, con el fin de solicitar la entrega de la madera con número de gufa 198210470721, de especie *Dipterys* SP, con volumen de 14.04, transportada en el vehículo de Placas WON09Z, Marca: HINO, Color: BLANCO, Carrocería: ESTACA, conducido por el señor JUAN ALEJANDRO DUARTE POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.319.265 expedida en Arcabuco, debido a que fue dejado a disposición a su dependencia por los Señores de Policía de Carretera Cuadrante Vial B Pelaya, ya que manifiesta que fue por cambio de ruta, por ende pongo a su conocimiento que el desvío de la ruta del vehículo fue porque íbamos a suministrar combustible en la Estación de Servicio EDS QUIMBO I, con NIT.901.312.625-0, Vía la Mata - La Gloria, porque allí tenemos contrato con esta estación de servicio, la cual abastecemos con 24,691 Galones. Y esta estación de servicio que exactamente está a 1 Km de la Vía nacional Ruta 45 Vía que comunica La Mata - La Gloria, ya que tenemos toda documentación legal requerida.

ANEXO
Fotocopia del Boucher de tanque y mapa geográfico de la ubicación de la estación de servicio.

Agradeciendo la atención y colaboración a la presente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Es menester traer a colación el decreto Único Reglamentario a Nivel Nacional 1076 del 2015, en el que se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.5.1. Movilización y comercialización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. Para la movilización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en primer grado de transformación, se deberá contar con el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL) que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 1909 de 2017, y para su comercialización se atenderá lo dispuesto en la Resolución número 1740 de 2016 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

0046

DEL 24 ABR 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----4

Quando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

COSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente-

Que según el Artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 *"Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."*

Que según el Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 *"Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado."*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado."

Que el Artículo 34 de la misma normatividad, reza lo siguiente: *"COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra."*

Que así mismo el artículo 35 de la misma norma preceptúa lo siguiente: *LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

De lo anterior se puede colegir entonces, que a pesar de que media una solicitud entrega de las 156 Bloques de madera, que se encuentran decomisados en las instalaciones de la sede de esta corporacion en Aguachica – Cesar, en dicha solicitud no se avizora un nuevo salvoconducto emitido por la autoridad ambiental competente que autorice al señor JIMMY MORENO URRUTIA, la movilización de la madera solicitada, pues en el salvoconducto No 18210470721, aportado en la solicitud, la fecha para movilizarla ya expiro pues tenía desde el 21 de marzo de 2024, hasta el 23 de marzo de 2024. Por lo tanto, el solicitante deberá acudir a la autoridad ambiental competente para que se le expida un salvoconducto para la removilizacion de la madera. Toda vez que incurriría de nuevo en una falta ambiental si procede a movilizar la madera con un salvoconducto aportado puesto que ya se encuentra vencido.

En mérito de lo expuesto este despacho:



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0046

24 ABR 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de la entrega de 156 bloques de madera de la especie Dipteryx sp con un volumen de 14,04 M3, que fueron incautados el día 20 de marzo de 2024, en la vía de La Mata a la Gloria – Cesar kilómetro 1, realizada por el señor JIMMY MORENO URRUTIA identificado con la cedula de ciudadanía No 71. 314.218 expedida en Medellín – Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener la medida consistente en la aprehensión preventiva de los 156 bloques de madera (DIPTERYX SP) con un volumen de 14,04 m3, el cual queda a disposición de ésta autoridad ambiental en las instalaciones de la sede de Aguachica – Cesar, bajo la custodia del administrador de dicho establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JIMMY MORENO URRUTIA identificado con la cedula de ciudadanía No 71.314.218 Expedida en Medellín - Antioquia, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión al COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE LA SECCIONAL AGUACHICA para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de la madera sobre la cual se mantiene el decomiso preventivo, si no existe orden expresa de éste despacho.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Javier Castilla Muñoz- Profesional de Apoyo – Abogado especializado	
Revisó	Javier Castilla Muñoz- Profesional de Apoyo – Abogado especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos sopores y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firme.